

## Resolución de Alcaldía N° 213-2024-MPC

Cajabamba, 18 de abril de 2024



AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Carta N° 028-2024-MPC-PPM/PGE, Informe N° 108-2024-MPC/SGOEM/ENCHL, Informe N° 185-2024-MPC-GIDUR-JCCL, Carta N° 072-2024-MPC-PPM/PGE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna regula que *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley”* y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 29, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales;

Que, Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe en su artículo 33 inciso 8 que es función de los procuradores públicos *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”*;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, establece en su artículo 209 inciso 7 que, *“Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”* asimismo, en el artículo 223 inciso 1 *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”*. Además, mediante la Ley de Conciliación N° 26872 en su artículo 5 define que *“La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”*;

Que, con Carta N° 028-2024-MPC-PPM/PGE de fecha 15 de febrero de 2024 el Procurador Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural **Informe documentado de recepción de obra por motivo de proceso de Conciliación N° 002-2024** en referencia a la invitación a conciliar realizada a la Municipalidad Provincial de Cajabamba por C & H CONSTRUCTORES E.I.R.L. **QUE REQUIERE LA**

## Resolución de Alcaldía N° 213-2024-MPC

Cajabamba, 18 de abril de 2024



RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL RUTA CA-1272 TRAMO HUAYUNGA – MINGA KM 05+47 EN LA LOCALIDAD DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2530010” ante el Centro de Conciliación *Amito de Marcabalito* de la localidad de Cajabamba;



Que, con Informe N° 108-2024-MPC/SGOEM/ENCHL de fecha 20 de febrero de 2024 el Sub Gerente de Obras y Equipos Mecánicos pone de conocimiento al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el estado situacional de obra mencionando en las conclusiones lo siguiente:

(...)

*“- Se opina que se debe de evaluar para la conciliación y que el contratista presente el informe técnico detallado tal como se establece en el artículo 193 del RLCE, para que este sea evaluado técnicamente.*

*- Con anterioridad el contratista no presentó el informe técnico para la consulta tal como se establece en la normatividad vigente es por ello que se realizó la respuesta que se debe de constituir los muros de encausamiento”*



Que, con Informe N° 185-2024-MPC-GIDUR-JCCL de fecha 22 de febrero de 2024 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural presenta ante el Procurador Municipal indicando los criterios para tener en cuenta en el proceso de conciliación, siendo específicamente este:

Que, con Carta N° 072-2024-MPC-PPM/PGE el Procurador de la Municipal solicita autorización para acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación *Amito de Marcabalito*, mediante acto resolutorio; con la finalidad de acudir en representación de la Entidad Edil;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 212-2024-MPC de fecha 15 de abril de 2024 se resuelve en el artículo primero “**ENCARGAR** el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, al **Primer Regidor, Santos Alejandro Pérez Acebedo**, del 17 al 19 de abril de 2024, mientras dure la ausencia del titular, con las facultades y atribuciones inherentes a la encargatura”; motivo por el cual el presente acto resolutorio es debidamente visada y firmada por el funcionario indicado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR AL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL Abg. MANUEL MARTIN SANCHEZ ACOSTA con Registro CALL N° 5172, para defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajabamba en la CONCILIACIÓN PROMOVIDA POR EL PROCURADOR MUNICIPAL, A DESARROLLARSE EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AMITO DE MARCABALITO DE LA LOCALIDAD DE CAJABAMBA, EN TORNO A LA OBRA “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL RUTA CA-1272 TRAMO HUAYUNGA – MINGA KM 05+47 EN LA LOCALIDAD DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2530010; específicamente y únicamente en la siguiente materia:**

## Resolución de Alcaldía N° 213-2024-MPC

Cajabamba, 18 de abril de 2024

- Requerir al Consorcio C & H CONSTRUCTORES E.I.R.L., que presente el informe técnico detallado con el objetivo que la Entidad evalúe la ejecución o no de dicha partida, y de acuerdo a ello se determine la procedencia o improcedencia del reductivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** el cumplimiento de la presente resolución e informe a Gerencia Municipal las acciones realizadas y conclusión del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** la presente con las formalidades legales.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajabamba dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

*Santos Alejandro Pérez Acebedo*  
PRIMER REGIDOR  
ENCARGADO DEL UESPACHO DE ALCALDÍA

**DISTRIBUCIÓN:**

1. G. Asesoría jurídica
2. G. Municipal
3. S.G. TICE.

**EXP. 9511-2024.**

C.c.

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral.